



**ASUNTO: ORDEN ECO/294/2015, DE 18 DE SEPTIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN ECO/47/2013, DE 15 DE MARZO, POR LA QUE Se regula el funcionamiento y se aprueba la aplicación del registro público de contratos de la generalidad de Cataluña.**

## **I.- INTRODUCCIÓN.**

Cataluña aprobó la **Orden ECO/47/2013, de 15 de marzo**, para dar cumplimiento a las obligaciones que contempla el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en relación a que los órganos de contratación de todas las administraciones públicas deben comunicar, para su inscripción, al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos de los contratos adjudicados y sus modificaciones o, en su caso, si la administración de que se trate dispone de un registro análogo, debe coordinar las comunicaciones entre los registros.

Por medio de la citada Orden Cataluña creó el registro de contratos análogo y procedió a normativizar las referidas comunicaciones entre registros.

## **II.- LAS MODIFICACIONES DE LA NUEVA ORDEN.**

La **Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno** y la **Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/2015, del 11 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas**, instituyen que las entidades locales de la Generalitat comuniquen al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Cataluña los datos básicos de los contratos que adjudiquen y que estén sujetos a la legislación de contratos del sector público.

Así, los datos que tiene que informar al Registro de Contratos de la Generalitat superan a los requeridos por el Registro de Contratos del Sector Público, de modo que para hacer factible la incorporación de los datos contractuales de las entidades locales se ha optado por un «*régimen de mínimos*».

Este régimen determina que «*los datos que las administraciones locales tienen que enviar al Registro público de contratos de la Generalidad de Cataluña son los que han estado objeto de desarrollo en el capítulo quinto del Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público y su anexo I, así como la información prevista en el artículo 29 del TRLCSP*».



Así las cosas, la modificación, además de la implementación del régimen comentado, adiciona un Capítulo en el que se recogen medidas implantar el acceso público de los ciudadanos a los datos del Registro Público de Contratos de la Generalidad de Cataluña. Este acceso ha sido apoyado, asimismo, por los acuerdos de la **Comisión Interdepartamental de Transparencia y Acceso a la Información de 21 de mayo de 2015**.

En este sentido se determina que *«el acceso público a la ciudadanía [...] dispone de una base de datos propia que se alimenta periódicamente de la información del Registro público de contratos»*.

De otro lado, la Orden modifica ciertos aspectos encaminados a fomentar el envío automatizado de los datos especificando que *«en caso de que estas entidades [las que integran el sector público local] opten por la integración automática, el Consorcio AOC actuará de punto de integración con el Registro de todo el ámbito local [...] para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de envío de información y documentación derivadas de las previsiones de la legislación de contratos del sector público»*.

### III.- CONCLUSIONES.

Como se desprende de las modificaciones realizadas por la Orden ECO/294/2015, de 18 de septiembre (cuya entrada en vigor es el 25 de septiembre de 2015), las mismas tienen como objeto, fundamentalmente, modificar el régimen de comunicaciones del sector local para hacerlo más flexible y plausible y aumentar las fórmulas de gestión telemática del proceso de comunicación y registro de datos así como, *in fine*, dar mayor cabida a la publicidad y transparencia de la información.